

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 1° de diciembre de 2023. Informe: A su Despacho el presente proceso, informando que se recibió por parte de los apoderados judiciales de las ejecutantes solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo. Ordene.

Walter Herrera Castañeda

Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA –MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR NATIVIDAD DEL SEÑOR ESTRADA Y NOHEMY SOFÍA ZAMORA HEREDIA CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00070-00.

Santa Marta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los apoderados de las ejecutantes, NATIVIDAD DEL SEÑOR ESTRADA y NOHEMY SOFÍA ZAMORA HEREDIA, presentaron solicitud de desistimiento al proceso que nos ocupa. Por lo que, en autos fechados los días 10 y 23 de noviembre de los corrientes, se le corrió traslado a la entidad ejecutada para que se pronunciara al respecto de lo solicitado. Sin embargo, la ejecutada, Departamento del Magdalena, guardó silencio ante lo requerido por el Juzgado.

Por lo tanto, se abstendrá el Despacho de condenar en costas a la parte ejecutante, debido a que, no se recibió oposición por parte de la ejecutada, pues, de esta manera se encuentra estipulado en el numeral 4° del artículo 316 del CGP, aplicable en materia laboral de conformidad con la integración normativa plasmada en el artículo 145 CPTSS:

“4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en

*caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*** (Negrilla fuera de texto)

Consecuentemente, se admitirá el desistimiento presentado, en los términos del artículo en mención.

En merito de los expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA la solicitud de desistimiento deprecada por los apoderados judiciales de la parte demandante.

SEGUNDO: Desembárguese los bienes trabados en la litis.

TERCERO: ARCHÍVESE las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e583d6ad669e735e2be10817a8f6a5ebd7436d59ea3497f94c7ded353a22ec**

Documento generado en 04/12/2023 04:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>